



IND/DN/DFYCOD/UOD/ (O) N° NC-01039/2022

- ANT.: 1. Oficio N° 23, de fecha 05 de abril de 2022, de la Asociación Atlética Regional Metropolitana.  
2. Oficio N° 24, de fecha 06 de abril de 2022, de la Asociación Atlética Regional Metropolitana.  
3. Oficio S/N, de fecha 19 de abril de 2022, de la Asociación Atlética Regional Metropolitana.

MAT.: Inicia Procedimiento de Supervigilancia.

SANTIAGO, **miércoles, 11 de mayo de 2022**

DE: VALERIA BASTÍAS BRIONES  
JEFA DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS (S)  
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE

A: JUAN LUIS CARTER BELTRÁN  
PRESIDENTE  
FEDERACIÓN ATLÉTICA DE CHILE

---

Junto con saludar, la Unidad de Organizaciones Deportivas, dependiente del Departamento de Fiscalización y Control de Organizaciones Deportivas del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en virtud de las facultades de Supervigilancia conferidas a este Servicio en el artículo 14 de la Ley del Deporte, artículos 43 y 44 del Reglamento de Organizaciones Deportivas, y a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 255, de 2019, que Aprueba Procedimiento de Supervigilancia a Organizaciones Deportivas en el Instituto Nacional de Deportes de Chile; le informa que en razón de las denuncias individualizadas en los antecedentes, y ante posibles incumplimientos a la normativa legal, reglamentaria y estatutaria por parte de la Federación, ha iniciado un proceso de Supervigilancia, requiriendo para su revisión y análisis los antecedentes que en el cuerpo de este instrumento se individualizan, y toda aquella información que considere relevante para el correcto y completo análisis del caso en cuestión.

#### Consideraciones Previas

Como es de público conocimiento, por determinación de la Justicia Electoral<sup>1</sup> la Federación fue dirigida por un Directorio provisorio en el tiempo que medió entre el 11 de diciembre de 2019, fecha de la sentencia que declaró ilegal las elecciones de la organización, y el 17 de octubre de 2020, que es la fecha de celebración de los últimos comicios federados. Dicha directiva estaba integrada por don Juan Luis Carter, en calidad de Presidente provisorio, doña Mónica Fredes, como Secretaria General provisorio, y don Víctor Cuellar, en calidad de Tesorero provisorio.

---

<sup>1</sup> Causa Rol N° 5.834-2017, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

En cuanto Directorio provisorio, el Primer Tribunal Electoral Metropolitano le confirió las atribuciones propias de dichos cargos, pero sólo en lo estrictamente necesario para llevar adelante el proceso electoral.

Sin perjuicio de lo anterior, el denunciante indica que el Presidente interino –quien actualmente detenta como titular el cargo- se habría extralimitado de las atribuciones que le fueron conferidas, puesto que habría firmado documentos financieros de la Federación sin tener competencias para ello, lo que constituiría, a su juicio, un delito. Sobre este hecho se indica lo siguiente:

- En primer lugar, no se acompañan antecedentes que corroboren someramente que estamos frente a actos constitutivos de delitos, respecto de los cuales este Servicio tendría la obligación de denunciar ante el Ministerio Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175, letra b), del Código Procesal Penal.  
En caso de que dichas alegaciones guarden relación con recursos fiscales, instamos a los denunciantes a aportar mayores antecedentes, para dar inicio a las acciones que correspondan. En caso que dichas alegaciones no guarden relación con recursos fiscales, la denuncia deben presentarla de manera directa ante el Ministerio Público.
- En segundo lugar, esta materia no se incluirá en el presente procedimiento pues, aun en caso de ser efectivo, estas acciones ya habrían sido consumadas por parte del Directorio provisorio, por lo que un procedimiento de Supervigilancia no sería el medio idóneo para perseguir su responsabilidad, ya que las medidas correctivas que se podrían ordenar involucrarían terceros respecto de los cuales este Instituto no tiene injerencia, que son las contrapartes de los documentos financieros suscritos.  
Esta determinación no afecta el derecho que le asiste al denunciante, o a cualquier otro socio que considere que estos hechos han causado un perjuicio a la Federación, para perseguir la responsabilidad de los Directores involucrados de conformidad a las reglas generales, ya sea en sede penal o civil.
- Por último, recomendamos al órgano directivo transparentar y justificar esta situación con los socios de la Federación, puesto que es importante que vuestros afiliados puedan hacerse una idea detallada de las acciones ejecutadas por el órgano provisorio, lo que se facilita en vuestro caso, ya que los tres miembros del Directorio provisorio forman parte de la actual directiva. De esta manera, las organizaciones asociadas podrán tomar una definición informada al respecto.

#### Procedimiento de Supervigilancia.

En razón a los temas abordados, y para sustanciar en forma ordenada el presente procedimiento de Supervigilancia, se mantendrá un esquema en relación a los hechos denunciados, respecto de los que este Servicio si se encuentra habilitado para pronunciarse, a fin de poder establecer el cumplimiento de los requisitos y exigencias dispuestos en la normativa aplicable en el presente caso.

#### 1. Naturaleza jurídica de la Asociación Atlética Ñuble

Según lo informado por el denunciante, la organización afiliada a la Federación denominada Asociación Atlética Ñuble, constituida de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.418, inscrita en el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas con el N° 1600045, y presidida por doña Marisela Sánchez Olave, no detentaría la calidad legal de asociación deportiva regional, pese a su nombre organizativo, sino que correspondería a un club deportivo.

Manifiestan que esto es de suma gravedad, ya que dicha organización estaría gozando de la calidad de socio sin estar habilitado para ello, es más, en las últimas elecciones la referida asociación habría postulado a don Samuel Caroca Marchant al Directorio de la Federación, quien resultó

electo sin cumplir, a su juicio, con los requisitos dispuestos al efecto en el Reglamento de Organizaciones Deportivas y Estatuto de la entidad deportiva que usted preside.

Sobre el particular, el artículo quinto de vuestro Estatuto Federado dispone expresamente que: *“Podrán ser miembros de la Federación solamente las Asociaciones Regionales que cuenten con personalidad jurídica y que no se encuentren afiliadas a otras entidades de igual naturaleza que ésta. Sólo podrá existir una Asociación Regional por cada Región en que está dividido administrativamente el país. El Directorio tendrá la facultad de aceptar la incorporación de una Asociación Deportiva Regional, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos legales para aprobar su afiliación [...]”*.

Por lo tanto, y previo a pronunciarnos respecto de la situación del Director Samuel Caroca Marchant, es necesario dilucidar si las alegaciones realizadas respecto de la Asociación Atlética Ñuble son efectivas, por lo que se requiere remitan:

- Copia de Estatuto de la Asociación Atlética Ñuble, antecedente que tuvo que tener en vista la Federación al momento de pronunciarse respecto de la solicitud de afiliación de ésta, para acreditar el cumplimiento del artículo 5º precitado.

## 2. Renuncia\_del Tesorero

La asociación denunciante indica que don Víctor Cuellar habría presentado su renuncia como Tesorero al Directorio, en julio de 2021, no obstante esa información habría sido ocultada a las organizaciones asociadas, particularmente en el Consejo Superior Ordinario, celebrado el 27 de noviembre de 2021.

Que, una vez enterados los socios de la renuncia, el Directorio se habría comprometido a realizar las consultas a este Instituto relativas al cómo proceder en el reemplazo, pero que en vez de ello habrían designado a otra Directora en dicho cargo, situación que se habría mantenido hasta la actualidad. Esto es así ya que con posterioridad el Directorio habría cambiado su relato sobre el tema, indicándoles a sus asociados que la renuncia no fue tal, sino que se trató de un permiso temporal, lo que fue reafirmado en el Consejo Superior celebrado el 26 de marzo de 2022.

En este contexto, es necesario determinar si la Federación actuó o no de conformidad a las disposiciones relativas al proceso de reemplazo de un cargo vacante, por lo que se requiere nos informe:

- ¿Presentó su renuncia al Directorio el Tesorero Víctor Cuellar Lucero? Si la respuesta fuere afirmativa deberán acompañar la copia del antecedente en que conste su manifestación de voluntad.
- En caso de que la Federación exponga que lo presentado por Víctor Cuellar Lucero fue un permiso temporal deberá acompañar la documentación que lo acredite.
- ¿Quién ha obrado como Tesorero de la Federación desde julio de 2021, y cuál sería la justificación reglamentaria para ello?
- Remitir las copias de las actas de Consejos Superiores de fecha 27 de noviembre de 2021 y 26 de marzo de 2022, y de la Sesión de Directorio N° 6.

Finalmente, los reclamantes manifiestan que en el Consejo Superior de marzo de 2022, el Directorio habría incumplido con su obligación de someter a la aprobación de los socios los balances ejercicios 2020 y 2021. Este tema se trató latamente en Procedimiento de Supervigilancia finalizado por Oficio IND N° 977, de fecha 29 de abril de 2022, por lo que no nos referiremos sobre ello en el presente proceso.

La información antes requerida deberá ser enviada a este Servicio a través del correo electrónico de la Oficina de Partes, este es, [partesnacional@ind.cl](mailto:partesnacional@ind.cl), dirigida a la Unidad de Organizaciones Deportivas, con copia a los correos electrónicos de [carolina.fernandoy@ind.cl](mailto:carolina.fernandoy@ind.cl), [diego.delvalle@ind.cl](mailto:diego.delvalle@ind.cl) y [francisca.biskupovic@ind.cl](mailto:francisca.biskupovic@ind.cl), a más tardar el día 24 de mayo del presente año, dicha fecha inclusive.

Cordialmente y sin otro particular,

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL (S),



VALERIA BASTÍAS BRIONES  
JEFA DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS (S)  
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE

## MBM

FBM/DdVR

Distribución:

- Destinatario: Calle Santo Toribio N° 660, Ñuñoa.
- Destinatario: [fedachi@fedachi.cl](mailto:fedachi@fedachi.cl)
- Destinatario: [gerencia@fedachi.cl](mailto:gerencia@fedachi.cl)
- Destinatario: [contacto@aarm.cl](mailto:contacto@aarm.cl)
- Gabinete Dirección Nacional
- Departamento de Control y Fiscalización de Organizaciones Deportivas
- Unidad OO.DD.
- Oficina de Partes.



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ind.ceropapel.cl/validar/?key=22523669&hash=a7d64>